

1. Modificación de estatutos de Acta Constitutiva del Colegio de Cirujanos de Sonora A.C.

Articulo 1°. Se constituye la asociación de carácter científico y gremial que se denominara "COLEGIO DE CIRUJANOS DE SONORA" que seguirá de las palabras asociación civil o su abreviatura A.C. y que en lo sucesivo para referirse a esta asociación en los presentes estatutos se referirá a ella como "Colegio"

Articulo 2°. El DOMICILIO del "Colegio" es la Ciudad de Hermosillo, Sonora, sin que se entienda cambiado este domicilio por establecer secciones locales en otros lugares del estado de Sonora.

Articulo 3°. DE SU NACIONALIDAD MEXICANA

- a. El Colegio es mexicano, porque agrupa y procura los intereses de médicos Especialistas en Cirugía General de todo el Estado de Sonora que poseen patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- b. Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para representar legalmente en el ámbito estatal y nacional a la especialidad médica denominada Cirugía General y/o a sus ramas o especializaciones, ante todo tipo de autoridad.
- c. Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para asesorar a toda autoridad, acerca de la regularización de la práctica de la Cirugía General en el estado de Sonora.
- d. El Colegio es Mexicano porque se constituyó en la Nación Mexicana, con Médicos Especialistas en Cirugía General, con patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, que ejercen la Cirugía general en Sonora y porque tiene su domicilio en México.

Articulo 4°. El Objeto de la asociación será:

- I. Impulsar el desarrollo de la Cirugía General en nuestra entidad Federativa dentro de los más altos estándares de calidad
- II. Organizar y unificar a todos los cirujanos generales para pugnar siempre por su superación y mejoramiento profesional en bien del estado de Sonora.
- III. Reconocer y afiliar a los profesionales en cirugía general dentro de nuestra entidad federativa, así como establecer relaciones fraternales con otros colegios de profesionistas diferentes a la Cirugía general. Con este fin podrá asociarse en FEDERACIÓN con otros colegios de profesionales similares o en CONFEDERACION con los demás colegios de profesionistas, previo acuerdo de la Asamblea general de los miembros de este colegio.

- IV. Establecer secciones del Colegio en las diferentes ciudades del estado de Sonora, donde existan por lo menos diez Cirujanos Generales asociados a este Colegio.
- V. Supervisar el ejercicio profesional de la Cirugía general en el Estado de Sonora con objeto que se realice dentro del mas alto plano legal y moral.
- VI. Evaluar y Certificar a los miembros y no miembros de esta asociación que practiquen la Cirugía General en nuestra entidad, apoyados en los órganos oficiales de la Federación.
- VII. Apoyar y promover la enseñanza de la Cirugía General y todo tipo de actividades relacionadas con ella, así como, participar en el desarrollo y planeación de los programas de enseñanza de la misma en actividades publicas y privadas, bajo la supervisión y apoyo de los órganos oficiales de la Federación y del Estado de Sonora.
- VIII. Implementar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas mexicanas y de toda ley y reglamento Estatal relacionadas con cirugía general.
- IX. Promover la expedición y la reforma de Leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Cirugía General ante las instancias jurídicas correspondientes.
- X. Denunciar a la Dirección General de Profesiones del Estado o a las autoridades competentes, las violaciones que se hicieran de manera individual o grupal a las reglamentaciones para el ejercicio de la profesión en el estado de Sonora.
- XI. Gestionar el registro de los títulos y sus componentes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley reglamentaria para el ejercicio de las profesiones en el estado de Sonora y su reglamento relativo a los Colegios de Profesionistas.
- XII. Representar a todos los miembros o afiliados ante organismos civiles u oficiales a nivel Estatal o Federal
- XIII. Velar por que en los puestos públicos en que se requiera conocimientos propios de la Cirugía General, sean ocupados por individuos de esa profesión con títulos legalmente expedidos y debidamente registrados y con certificación profesional Vigente.
- XIV. Prestar la más amplia colaboración al poder Publico como cuerpo consultor en problemas relacionados o que se vinculen a la cirugía general.
- XV. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional o actividades que involucren a la medicina o en específico a la cirugía general

- XVI. Determinar concertadamente la integración de representantes de la asociación para todo tipo de actividades nacionales o estatales y previa aprobación de la Asamblea General de los miembros de este colegio.
- XVII. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos tanto de entrenadores y directivos que permitan el desarrollo de las Actividades de la cirugía general en cualquier campo de desarrollo de la misma.
- XVIII. Formular, editar y distribuir material didáctico con temas de cirugía general o relacionados a la misma.
- XIX. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios de la Cirugía General.
- XX. Promover y apoyar el ejercicio profesional en Cirugía General al nivel de excelencia, en forma uniforme a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares o mínimos de Educación Médica Continua y de equipamiento de los Hospitales Públicos o privados del Estado de Sonora.
- XXI. Celebrar eventos científicos: Cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, Congresos y actos similares de carácter privado o público, estatal, nacional o internacional, relacionados con el estudio o investigación de la Cirugía General, que pueden ser deseables o útiles para el logro de sus objetivos.
- XXII. Fomentar la enseñanza y la investigación científica de la Cirugía General en cada uno de los centros donde laboren los miembros del Colegio.
- XXIII. Adquirir bienes muebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la asociación.
- XXIV. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los foros, simposios, congresos o jornadas de capacitación y desarrollo técnico y social en lo referente a la cirugía general que se realicen en el Estado de Sonora.
- XXV. Decidir sobre la difusión de eventos y actividades, así como de toda información que la asociación o sus miembros o secciones proporcionen en televisión, radio, cine, publicaciones electrónicas o escritas, conferencias o tele conferencias, Internet o cualquier medio electrónico de comunicación conocido o por conocerse, así también se reserva el derecho sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, así como demás formas y manifestaciones de y para difusión de eventos, informes o actividades de nuestro grupo. Conjuntamente con la Federación y organismos afines participantes de manera conjunta o separada, siempre bajo acuerdo y autorización de los mismos. Así como decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Colegio.

- XXVI. Construir o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato instalaciones para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigaciones de nuestros fines lícitos.
- XXVII. La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuación del objeto social
- XXVIII. Prestar ayuda y protección a sus asociados cuando sean lesionados o se pretenda lesionar sus intereses o los de la colectividad y al efecto realizar los actos y gestiones que sean necesarios
- XXIX. Servir de arbitro a través de sus peritos en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes cuando se sometan a dicho arbitraje o lo solicite la autoridad correspondiente.
- XXX. Formar peritos profesionales de la especialidad en Cirugía general y dar a conocerlos por medio de un listado ante la comunidad y las instancias correspondientes a nivel Federal y estatal.
- XXXI. Informar a sus asociados, por los medios adecuados de las disposiciones de las autoridades relativas a la práctica de la cirugía y participar cuando estas lo deseen como órgano de consulta y eventualmente de colaboración.
- XXXII. Efectuar ante terceros las gestiones que beneficien a sus miembros
- XXXIII. Prestar a sus asociados los servicios que establezcan conforme a las bases que fijen el consejo directivo de esta asociación.
- XXXIV. Proponer los aranceles profesionales y hacer que el profesionista dedicado a la cirugía general sea siempre debida y oportunamente retribuido por su trabajo, para lo cual atenderá las consultas legales que le sean hechas por los socios y cuyas respuestas serán publicadas para conocimiento general de los asociados.
- xxxv. Proporcionar un servicio social a la comunidad donde se desarrolla, para lo cual el colegio elaborara listas de sus miembros para efecto de llevar turno conforme deberán prestar el servicio social y elaborara un informe anual de estas actividades. Así como celebrara convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.
- xxxvi. Realizar las demás funciones propias de su naturaleza y las que por ley, reglamento o estatuto correspondan.

Articulo 5°- La duración del “Colegio” es indefinida. Llegando el caso se podrá disolver el “Colegio” de acuerdo con las estipulaciones estatutarias establecidas.

Articulo 6°.- El símbolo del “Colegio” conservara las características y medidas que se establecen en el reglamento de Nombre y símbolo del Colegio y será de uso exclusivo de documentos y actos oficiales del propio Colegio.

DE LOS ASOCIADOS

Articulo 7° Los Asociados tendrán el carácter dentro del Colegio de miembros activos, miembros honorarios y residentes asociados.

Para ser miembro ACTIVO de este colegio se necesita:

- a. Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b. Poseer título de Medico general, Medico Cirujano o Médico Cirujano y partero debidamente expedido por una institución educativa Universitaria y que se encuentre debidamente registrado ante las autoridades de la Secretaria de Educación Publica en el ámbito federal y que este en el marco de lo señalado en el artículo 4° de la ley reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora
- c. Poseer Diploma Universitario de la especialidad en Cirugía General expedido por la Institución Educativa donde realizo su postgrado y que se encuentre debidamente registrado ante las autoridades de la Secretaria de Educación Publica en el ámbito federal y que este en el marco de lo señalado en el artículo 4° de la ley reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora
- d. Poseer cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- e. Poseer cedula de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones
- f. Someterse a la evaluación de certificación dentro del primer año siguiente a su ingreso, transcurrido este lapso y si el asociado no ha presentado o aprobado su evaluación de certificación se cancelara su admisión.
- g. Carta de recomendación de por lo menos dos socios de este “Colegio” en los cuales se demuestre su solvencia profesional y moral.
- h. Carta de motivos dirigida a Presidencia del Consejo Directivo
- i. Cubrir por adelantado y una vez que sea notificada su aceptación al “Colegio” la cuota de admisión vigente al momento de su ingreso
- j. Currículo Vitae vigente anexando documentos comprobatorios
- k. Los profesionistas que pretendan formar parte de un colegio sin tener registrado su título, serán admitidos provisionalmente hasta por un año, en el término a que se refiere el Artículo 54 del Reglamento de la Ley Reglamentaria para el ejercicio de las profesiones en el estado de Sonora y transcurrido éste sin haber cumplido con el requisito exigido, se rechazará su solicitud. La negativa del registro de un título profesional hará perder al interesado el carácter de miembro del colegio.

Para ser miembro HONORARIO

- a. Podrán ser todas las personas médicos o no, cuyos méritos les hallan permitido destacar brillantemente en su labor en pro de la Cirugía General, o que a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, merezcan tal distinción, por su valiosa y desinteresada aportación a la investigación y desarrollo de la Cirugía General. Su admisión definitiva la determinara la Asamblea General.

Para ser residente asociado se requiere:

- a. Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b. Poseer título de Medico general, Medico Cirujano o Médico Cirujano y partero debidamente expedido por una institución educativa Universitaria y que se encuentre debidamente registrado ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública en el ámbito federal y que este en el marco de lo señalado en el artículo 4° de la ley reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora.
- c. Contar con cedula Profesional expedida por la Dirección general de Profesiones
- d. Encontrarse cursando por lo menos el tercer año de la especialidad en Cirugía General en alguna de las Instituciones de Salud, presentando constancia firmada por el profesor titular de su curso y el jefe de enseñanza de la institución sede.
- e. Carta compromiso de realizar trámite de certificación por el Consejo Certificador de la especialidad vigente durante el último año de la especialidad o en su caso someterse a la evaluación de certificación dentro del primer año siguiente a su ingreso,
- f. Carta de motivos dirigida a Presidencia del Consejo Directivo
- g. Cubrir por adelantado y una vez que sea notificada su aceptación al "Colegio" la cuota de admisión vigente al momento de su ingreso

Articulo 8°. Admisión de asociados. Todo Cirujano General o Médico residente de la Especialidad de Cirugía General que desee formar parte del "Colegio" presentara una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del "Colegio", además de los documentos comprobatorios de los requisitos establecidos en estos estatutos. Esta solicitud será estudiada por el Comité de admisión, cuyo dictamen otorgado por mayoría de votos, será turnado al Consejo Directivo para su fallo.

Articulo 9°. De los derechos de los asociados

Son derechos comunes a todos los Miembros Colegiados Activos

- a. Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objetivo y finalidad del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este Estatuto.
- b. Que sus nombres sean inscritos en el padrón de Miembros Activos, en el que se asentará el nombre, la firma y el domicilio de los mismos, fecha de ingreso, recibiendo el diploma que acredita su categoría.
- c. Poseer y usar credenciales o cartas de presentación, que lo acrediten como miembro Activo del Colegio.

- d. Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Cirugía General.
- e. Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz y voto.
- f. Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio de acuerdo con los Reglamentos que expida el Consejo Directivo.
- g. Hacer uso de los servicios que el Colegio o sus asociados proporcionen, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.
- h. Obtener representación, defensa y ayuda conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los asociados.
- i. Proponer por escrito al Consejo Directivo, los proyectos que juzgue de utilidad para el Colegio, así como presentar en igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.
- j. Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita enviada al Consejo Directivo, indicando las causas de la misma. Al separarse perderá todo el derecho.
- k. Elegir y ser electos para los puestos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de las comisiones que se integren.
- l. En general, participar en las actividades del Colegio, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos.
- m. Los restantes que deriven de este estatuto.

Derechos de los miembros Honorarios y Residentes asociados

- a. Los Miembros honorarios y residentes asociados gozaran de todos y cada uno de los derechos de los socios activos a excepción de :
 - i. Voz y voto durante las Asambleas Generales
 - ii. No podrán ser candidatos elegibles a formar parte del Consejo Directivo ni de la Junta de Honor y justicia de este Colegio.

Articulo 10°. Son deberes de los Asociados.

1. Cumplir las normas de ética profesional que se establecen en el Código de ética de este "Colegio", así como las establecidas por la Asamblea general o por la Junta de Honor, y las ya establecidas dentro de la profesión médica.
2. Coadyuvar con el "Colegio" el cumplimiento general de su objeto.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones, a las que sean citados.
4. Deberán cumplir con al menos 50 más uno % de asistencia a las Asambleas Generales y sesiones académicas de este "Colegio", de lo contrario el socio perderá su derecho de voz y voto.
5. Cumplir con las obligaciones que les impone la ley reglamentaria del ejercicio de las profesiones del Estado de Sonora y la República Mexicana
6. Cubrir total y puntualmente las cuotas que les corresponden
7. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienda el "Colegio"
8. Colaborar por lo menos una vez al año en las actividades de servicio social que establezca dentro de sus programas de actividades el "Colegio".
9. Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio.
10. Las demás que establezcan los estatutos.

Artículo 11°. DE LA PERDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado se pierde

a) Por renuncia, b) por suspensión y c) por expulsión-

- a. Renuncia. Cualquier asociado puede renunciar a seguir formando parte del "Colegio" cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación. El carácter de miembro honorario no es renunciable.
- b. Suspensión derechos. Un asociado será suspendido en sus derechos hasta por un término de doce meses, por acuerdo de la Junta de Honor, y sin que esto signifique la exención de cuotas, todo socio que cometa alguna falta señalada en el código de ética profesional del "Colegio". Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un periodo de 2 años, después de su vencimiento, previas dos exhortaciones por escrito del Consejo Directivo (excepto miembros honorarios y nominales). Así como aquellos socios que no cumplan con el 10% de asistencias a las asambleas y sesiones convocadas por este Colegio.
- c. Expulsión del Colegio. Todo asociado que cometa graves faltas podrá ser expulsado del mismo previo dictamen de la Junta de Honor. La expulsión será acordada en definitiva por una Asamblea General extraordinaria. Un asociado perderá este carácter por:
 - i. Incurrir en violaciones al presente estatuto.
 - ii. Se rehúse a cumplir con los reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio.
 - iii. No cumpla con sus deberes colegiales (Artículo 10° del presente estatuto)
 - iv. No cumpla con el código de ética para la práctica de la cirugía general que ha sido recomendado por la Dirección General de Profesiones de la SEP.
 - v. Cometiendo actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - vi. Por cometer actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus miembros, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - vii. Por cancelación de la cédula de profesiones para la práctica de la medicina general y/o de la patente de especialista para el ejercicio de la cirugía general, expedidos por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
 - viii. En todos los casos de exclusión ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundado que el Comité de Honor y Justicia, o de la Dirección General de Profesiones de la SEP, que por conducto del Consejo Directivo, someta a resolución definitiva a la Asamblea General, previa audiencia y defensa del Colegiado interesado o inculpado.
 - ix. Será motivo de exclusión directa sin mediación del Comité de Honor y Justicia, ni de la Dirección General de Profesiones el dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión de la licencia para ejercer la Cirugía General a algún miembro del Colegio.
 - x. El expulsado en forma definitiva del Colegio, no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna que haya pagado, no podrá recuperar en forma alguna sus

derechos de Miembro Colegiado debiendo reintegrar el Diploma Original de Miembro del Colegio y toda documentación que lo acredite como miembro activo

Articulo 12° - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

La administración del colegio estará a cargo del Consejo Directivo. El Colegio no podrá adquirir y enajenar bienes sin la autorización expresa de la Asamblea General.

Articulo 13° .DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO. El patrimonio del Colegio lo componen los siguientes renglones:

- a. Las cuotas que se reciban de sus miembros.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- c. Donativos, subsidios o aportaciones que, en efectivo o en especie, reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral.
- d. Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente reciba.

Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social y obtenidos a través de la asociación serán de esta y no podrán ser repartidos a persona física o moral alguna, disposición que tiene carácter de irrevocable.

Articulo 14° . DE LAS CUOTAS.

1. Existirán Cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
 - a. Cuotas de Admisión. Las cuotas de admisión del "Colegio" serán establecidas año con año en Asamblea General del mes de Enero y acuerdo por mayoría.
 - b. Cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias . Las cuotas ordinarias del "Colegio" serán establecidas año con año en Asamblea General del mes de Enero y acuerdo por mayoría.
 - c. Las cuotas extraordinarias serán establecidas de acuerdo por mayoría de la Asamblea general y tendrán por objetivo cubrir gastos no previstos del "Colegio" mismos que serán expuestos a la Asamblea General.
2. Fecha de pago. Las cuotas deberán ser pagadas por adelantado. Los asociados que no hayan cubierto sus cuotas serán suspendidos de sus derechos, no serán incluidos en el anuario del colegio, ni se incluirán en la lista de miembros que en el mes de Enero de cada año deberán remitirse a la Dirección general de Profesiones del estado. El Consejo directivo será en encargado de las sanciones establecidas en este apartado.
3. Exención de cuotas. Estarán exentos de pago de cuotas ordinarias los asociados honorarios y los asociados activos que cubran 25 años consecutivos de cuotas. Esto no incluye cuotas extraordinarias

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 15°. Los órganos de la asociación serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) La Junta de Honor y Justicia
- d) Las Comisiones
- e) Las secciones
- f) Consejo de Certificación y Acreditación.

Articulo 16°. La Asamblea General

- 1 Definición. La asamblea General es la autoridad suprema del "Colegio". La Asamblea General esta constituida por todos los asociados con voz y voto. Se celebraran Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- 2 Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas generales se expedirán con una anticipación no menor de ocho días y será publicada y distribuida la convocatoria, así como por medio de la página web de este "Colegio". Podrán ser avisados los asociados por medio de correo postal, correo electrónico o de acuerdo a lo que cada asociado designe. El "Colegio" deberá asegurarse de realizar la difusión adecuada para que sea de conocimiento de todos los asociados
- 3 Las Asambleas generales ordinarias.
 - 3.1. Asamblea general ordinaria. La asamblea general ordinaria tendrá verificativo el tercer lunes de cada mes, en las instalaciones del "Colegio" o bien en otro lugar donde se designe por el Consejo Directivo.
 - 3.2. Los asuntos que se trataran en la Asamblea General ordinaria son:
 - a. Lectura del acta de la Asamblea General ordinaria anterior
 - b. Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe Anual del Consejo Directivo, incluyendo la parte relativa a cuentas de tesorería.
 - c. Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe de la Junta de Honor
 - d. Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe de las Comisiones.
 - e. Conocimiento y resolución del carácter de los asociados, así como presentación de asociados de nuevo ingreso
 - f. Estudio y resolución de todo asunto de interés general que se someta a consideración, y todo aquello que sea referente a la buena marcha del objeto del "Colegio".
 - g. En la Asamblea general ordinaria del mes de Enero se llevará además: Nombramiento, renovación o revocación del Consejo Directivo, Nombramiento, renovación o revocación de las Comisiones y Nombramiento, renovación o revocación de la Junta de Honor.
 - 3.3. Quórum para la Asamblea general ordinaria. La asamblea general ordinaria es valida con el número de socios que a ella asistan.

4. De la Asamblea General extraordinaria son:
 - 4.1. La Asamblea general extraordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias se verificarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo o por la Junta de Honor. Estos organismos podrán hacer la convocatoria cuando lo estimen conveniente o cuando reciban una petición formada por el 60% de los miembros asociados en el ejercicio de sus derechos en el "Colegio". Se llevarán a cabo en las instalaciones del "Colegio" o bien en otro sitio designado en la Convocatoria
 - 4.2. Se convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando se pretenda tratar alguno o algunos de los asuntos siguientes.
 - a) Discusión de modificaciones y en su caso aprobación de nuevas disposiciones estatutarias, así como reformas a las ya existentes.
 - b) Fusión o afiliación en forma de Federación o Confederación con otros "Colegios".
 - c) Disolución del "Colegio" y en su caso nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes.
 - d) Expulsión o suspensión de asociados
 - e) Cualquier otro asunto que se requiera tratar y que no sea competencia de la Asamblea general ordinaria.
 - f) En la asamblea general extraordinaria se tratarán exclusivamente los puntos señalados en la orden del día de la convocatoria respectiva, que debe incluir la lectura del acta de la asamblea extraordinaria anterior y la lectura, discusión y aprobación del acta del día.
 - 4.3 Quórum. La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada con la presencia del 50 mas uno % de los asociados, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado se citará por medio de una segunda convocatoria a una asamblea extraordinaria que tendrá lugar por lo menos diez días después de la primera convocatoria; esta será válida con el número de quórum que asista y las decisiones que se den se considerarán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los asistentes.
5. Las asambleas generales electorales.
 - 5.1 La Asamblea general Electoral. La Asamblea Electoral se llevará a cabo en los meses de octubre y noviembre
 - 5.2 La Asamblea general electoral tendrá por objeto la elección de los miembros que deban formar los organismos de Gobierno del Colegio de acuerdo con lo designado en los presentes estatutos y de los reglamentos que de él emanen.
 - 5.3 Quórum. Para que la Asamblea general electoral sea válida se requiere la asistencia de por lo menos el 50 mas uno % de los asociados en primer convocatoria o en segunda convocatoria será válida con el número de asociados asistentes y las elecciones serán válidas.
6. Las Asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias o electorales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este los sustituirá el Vicepresidente, así como estarán presentes el Secretario del Consejo Directivo y en su ausencia será sustituido por el Prosecretario.
7. En toda Asamblea general deberá levantarse un acta por el secretario que se asentara en el libro respectivo, será firmada por el presidente y secretario de la Asamblea y a la que se le agregara, como apéndices los documentos con que se compruebe que se cumplió con los requisitos para su celebración. En caso de ser necesario, las actas deberán protocolizarse ante Notario Público.

Articulo 17°. El Consejo Directivo

1. DEFINICION. El consejo Directivo será el órgano representativo de la Asamblea general ante toda organización, dependencia o instancia pública o privada, estatal o federal.
2. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El consejo Directivo tiene a su cargo la Dirección y administración del "Colegio" de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados por la Asamblea general. así como:
 - Convocar a las Asambleas General Ordinarias, extraordinarias y electorales
 - a. Informar a la Asamblea General sobre las actividades que se desarrollen
 - b. Informar de las actividades a cualquier asociado que así lo solicite
 - c. Proponer a la Asamblea General, las cooperaciones o cuotas que deben hacer los asociados.
 - d. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del "Colegio".
3. INTEGRANTES. El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, un secretario suplente, Un tesorero y un tesorero suplente. Quienes serán elegidos de acuerdo a los requisitos señalados en estos estatutos y la duración de su cargo será hasta por el término de dos años, debiendo ratificarse o revocarse su cargo anualmente en Asamblea General. Así mismo, podrán continuar en el cargo mientras no existan candidatos que ocupen su cargo y la Asamblea general por acuerdo de mayoría en sesión extraordinaria así lo decida. La toma de posesión del cargo se llevara a cabo en la Asamblea general Ordinaria del mes de Enero de cada año, y su elección se llevara a cabo en la Asamblea General Electoral del mes de Noviembre de año previo.
4. REPRESENTANTES LEGALES. El Presidente, el Vicepresidente, el secretario y el tesorero del Consejo Directivo, son los representantes legales del "Colegio", debiendo el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente ejercitar este poder legal con la participación del Secretario o del tesorero pero de ninguna forma el Presidente o el Vicepresidente podrán ejercer este poder de manera individual.
5. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 - 5.1. El Presidente del Colegio tiene el Poder para pleitos y cobranzas que se otorgan con las facultades generales y especiales, que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio Federales, estando por consiguiente facultado para disentirse aún de juicios de amparo para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absorber posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen los de representar al Colegio en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones II y IV del Artículo Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.
 - 5.2. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

- 5.3. Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, previa resolución de la Asamblea General.
 - 5.4. Para tomar capitales prestados previa aprobación en Asamblea general
 - 5.5. Para suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar personas que giran en contra de las mismas, en la forma que estime conveniente.
 - 5.6. Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones condiciones de empleo y remuneraciones previa aprobación de la Asamblea General
 - 5.7. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.
 - 5.8. Para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes conferidos.
6. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
 - 6.1. REQUISITOS. Para poder ocupar el cargo de la Presidencia se requiere:
 - 6.1.1. Ser socio activo al corriente de sus cuotas
 - 6.1.2. Pertenercer al "Colegio" por lo menos durante los tres últimos años
 - 6.1.3. Haber formado parte del Consejo Directivo como Vicepresidente en el año previo a su candidatura
 - 6.1.4. Presentar Plan de trabajo al momento de ser elegido
 - 6.1.5. Contar con carta de aprobación de ocupación de cargo por parte de la Junta de Honor
 - 6.1.6. Ser miembro activo del máximo Órgano Colegiado a Nivel Nacional de Cirugía General
 - 6.1.7. Ser ratificado por la Asamblea general
 - 6.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El presidente del Consejo Directivo tiene:
 - 6.2.1. Representar ante cualquier instancia, organismo o dependencia Nacional o Internacional.
 - 6.2.2. Proponer a la Asamblea general las Comisiones especiales y a los asociados que formen parte de ellas.
 - 6.2.3. Notificar por escrito a la Junta de Honor y a la Asamblea general si esta en desacuerdo con la actuación del Secretario o del tesorero que forman parte del Consejo Directivo, para que sean removidos del cargo o se establezca una sanción, una vez evaluado el caso por la Junta de Honor. La Junta de honor será quien decida si procede o no esta notificación.
 - 6.2.4. Notificar por escrito a la Junta de Honor de o las solicitudes de ingreso de aspirantes a socios que se tengan y turnar el expediente recibido a la misma para su dictamen.
 - 6.2.5. Proponer por escrito a la Junta de Honor a los candidatos a asociados honorarios, fundamentando el porque pueden ser acreedores a esta distinción.
 - 6.2.6. Presidir todos los actos, asambleas generales o actividades académicas del "Colegio".
 - 6.2.7. Proponer lineamientos o actividades que considere necesarias para llevar a cabo el cabal cumplimiento del Objeto del "Colegio" ante la Asamblea General.
 - 6.2.8. Velar por el Prestigio y Progreso del "Colegio"

- 6.2.9. Velar y propugnar porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética de este "Colegio"
- 6.2.10. Cumplir y hacer cumplir el Objeto del "Colegio", así como de sus estatutos y reglamentos
- 6.2.11. Acordar y despachar los distintos asuntos y negocios propios de la sociedad, en nombre de la Asamblea general y siempre bajo la decisión que por mayoría de los asociados así lo decidan.
- 6.2.12. Firmar los documentos oficiales de importancia del "Colegio" siempre de manera conjunta con el Secretario.
- 6.2.13. Acudir a todas las reuniones y representaciones a las que sea requerido por el máximo Organismo Colegiado a nivel Nacional de Cirugía General o por cualquier otro Organismo que busque las mejoras de la Cirugía General
- 6.2.14. Dar aviso por escrito a la Asamblea general de cualquier actividad que realice en nombre del "Colegio", donde explique el objeto de la misma y los logros esperados o realizados por ello.

6.3. RESTRICCIONES DEL PRESIDENTE.

- 6.3.1. El presidente del Consejo Directivo no puede participar a nombre del "Colegio" en Reuniones de carácter Religioso, político o partidista.
- 6.3.2. El presidente del Consejo Directivo no puede establecer compromisos de carácter económico, gremiales o particulares que no sean previamente aprobados por la Asamblea general.
- 6.3.3. Para la firma de cualquier acuerdo o documento de carácter oficial del "Colegio" por parte del Presidente, siempre deberá contar con la firma acompañante del secretario del Consejo Directivo.
- 6.3.4. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero de artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales requerirá de la aprobación por acuerdo de Asamblea general extraordinaria.

7. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

7.1. REQUISITOS. Para poder ser candidato elegible a la Vicepresidencia se requiere:

- 7.1.1. Ser asociado activo al corriente de sus cuotas y tener una asistencia a las asambleas y sesiones de 50 mas uno % en los dos años previos a su candidadture.
- 7.1.2. Pertenecer al colegio como asociado activo durante por lo menos dos años anteriores a su candidatura
- 7.1.3. Pertenecer al máximo órgano Colegiado a nivel nacional de Cirugía general
- 7.1.4. Presentar carta de motivos dirigida a la Junta de Honor y al Consejo Directivo en turno
- 7.1.5. Haber desempeñado un cargo previo dentro del Consejo Directivo en el año o años anteriores a su candidatura
- 7.1.6. Presentar proyecto del Plan de Trabajo a desarrollar en pro del "Colegio" como Presidente
- 7.1.7. Contar con carta de aprobación de su candidatura por parte de la Junta de Honor

7.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El Vicepresidente del Consejo Directivo tiene:

- 7.2.1. Representar ante cualquier instancia, organismo o dependencia Nacional o Internacional al "Colegio" en sustitución del Presidente del "Colegio" Cuando este se encuentre incapacitado o bien se encuentre en otro evento como representante del "Colegio"
- 7.2.2. Notificar por escrito a la Junta de Honor y a la Asamblea general si esta en desacuerdo con la actuación del Presidente, Secretario o del tesorero que forman parte del Consejo Directivo, para que sean removidos del cargo o se establezca una sanción, una vez evaluado el caso por la Junta de Honor quien decidirá si procede o no esta notificación.
- 7.2.3. Presidir todos los actos, asambleas generales o actividades académicas del "Colegio" en sustitución del Presidente del Colegio.
- 7.2.4. Proponer lineamientos o actividades que considere necesarias para llevar a cabo el cabal cumplimiento del Objeto del "Colegio" ante la Asamblea General.
- 7.2.5. Proponer a los asociados que a su consideración puedan ocupar los cargos de prosecretario y pro tesorero durante su gestión.
- 7.2.6. Velar por cuidar el Prestigio y Progreso del "Colegio"
- 7.2.7. Velar y propugnar porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética de este "Colegio"
- 7.2.8. Cumplir y hacer cumplir el Objeto del "Colegio", así como de sus estatutos y reglamentos
- 7.2.9. Acordar y despachar los distintos asuntos y negocios propios de la sociedad, en nombre de la Asamblea general y siempre bajo la decisión que por mayoría de los asociados así lo decidan, siempre y cuando sea en sustitución del Presidente
- 7.2.10. Firmar los documentos oficiales de importancia del "Colegio" siempre de manera conjunta con el Secretario en sustitución ante la ausencia del Presidente.
- 7.2.11. Acudir a todas las reuniones y representaciones a las que sea requerido por el máximo Organismo Colegiado a nivel Nacional de Cirugía General o por cualquier otro Organismo que busque las mejoras de la Cirugía General, en sustitución del Presidente del "Colegio"
- 7.2.12. Dar aviso por escrito a la Asamblea general de cualquier actividad que realice en nombre del "Colegio", donde explique el objeto de la misma y los logros esperados o realizados por ello.

7.3. RESTRICCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- 7.3.1. El Vicepresidente del Consejo Directivo no puede participar a nombre del "Colegio" en Reuniones de carácter Religioso, político o partidista.
- 7.3.2. El Vicepresidente del Consejo Directivo no puede establecer compromisos de carácter económico, gremiales o particulares que no sean previamente aprobados por la Asamblea general.

- 7.3.3. Para la firma de cualquier acuerdo o documento de carácter oficial del "Colegio" por sustitución del Presidente, siempre deberá contar con la firma acompañante del secretario del Consejo Directivo.
 - 7.3.4. El Vicepresidente solo podrá sustituir las funciones del Presidente cuando este se ausente por algún motivo de fuerza mayor o bien cuando el Presidente notifique por escrito a la Asamblea general que lo asigna para su sustitución.
 - 7.4. El Vicepresidente ocupara de manera definitiva la Presidencia hasta por dos años de manera automática al término de la gestión del Presidente en funciones. En caso de renuncia, destitución, fallecimiento o ausencia por cualquier otra causa por mas de seis meses del Presidente en funciones, el Vicepresidente ocupara de manera automática la Presidencia por el lapso que reste de gestión del Consejo Directivo en función y convocara a una Asamblea General Extraordinaria para emitir la convocatoria para elecciones del nuevo Vicepresidente.
8. Del Secretario del Consejo Directivo.
 - 8.1. REQUISITOS. Para ser Secretario del Consejo Directivo se requiere
 - 8.1.1. Ser asociado activo al corriente de sus cuotas y contar con el 50 mas uno % de asistencia a las asambleas y sesiones convocadas por el colegio durante el año previo a su postulación.
 - 8.1.2. Pertenercer al colegio como asociado activo por lo menos durante los dos años previos al inicio de su cargo.
 - 8.1.3. haber sido secretario suplente del Consejo Directivo en la gestión anterior a la toma de su cargo
 - 8.1.4. Tener carta aprobatoria de su cargo por parte del Comité de Honor y Justicia
 - 8.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El secretario del Consejo Directivo
 - 8.2.1. Redactar y firmar las actas correspondientes a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y electorales que el "Colegio" tenga
 - 8.2.2. Redactar y firmar todo documento oficial emitido del "Colegio" en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo.
 - 8.2.3. Firmar con el Presidente la constancia de asociado.
 - 8.2.4. Notificar por escrito a la Junta de Honor y a la Asamblea general si esta en desacuerdo con la actuación del Presidente, Vicepresidente o del tesorero que forman parte del Consejo Directivo, para que sean removidos del cargo o se establezca una sanción, una vez evaluado el caso por la Junta de Honor quien decidirá si procede o no esta notificación.
 - 8.2.5. Integrar y redactar el directorio de los asociados del "Colegio".
 - 8.2.6. Integrar y redactar el calendario de las actividades del "Colegio".
 - 8.2.7. Integrar y redactar los documentos de informes de actividades del Consejo Directivo y presentarlo a la Asamblea General.
 - 8.2.8. Informar a la Asamblea General al final de cada año, de los asociados que hallan dejado de cumplir con sus obligaciones y en consecuencia se turne el caso de cada asociado a la Junta de honor.
 - 8.2.9. Convocar con el Presidente en los dos últimos meses de su ejercicio, a las elecciones del nuevo Consejo Directivo.

8.2.10. Recibir la solicitud de ingreso de candidatos aspirantes a socios del "Colegio", revisar el expediente y una vez que considere que esta completo turnarlo al Presidente del Consejo quien lo entregara a la Junta de Honor para su dictamen.

8.2.11. Informar por escrito y firmada en conjunto con el Presidente del Consejo directivo la carta de aceptación o rechazo de la solicitud de nuevo ingreso a Cirujanos generales aspirantes a asociados, esto de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta de Honor

8.3. RESTRICCIONES DEL SECRETARIO

8.3.1. El secretario del Consejo Directivo no puede participar a nombre del "Colegio" en Reuniones de carácter Religioso, político o partidista.

8.3.2. El secretario del Consejo Directivo no puede establecer compromisos de carácter económico, gremiales o particulares.

8.3.3. Para la firma de cualquier acuerdo o documento de carácter oficial del "Colegio" requiere la firma del Presidente o Vicepresidente en su sustitución.

9. Del Secretario suplente del Consejo Directivo.

9.1. REQUISITOS. Para ser candidato elegible a secretario suplente se requiere:

9.1.1. Ser asociado activo al corriente de sus cuotas y contar con el 50 mas uno % de asistencia a las asambleas y sesiones convocadas por el colegio durante el año previo a su postulación.

9.1.2. Pertenecer al colegio durante por lo menos dos años anteriores a su candidatura

9.1.3. Contar con Carta de aceptación de la Junta de Honor de su candidatura

9.1.4. Contar con carta de asignación de candidatura por parte del Candidato a Vicepresidente electo

9.1.5. ser aprobado por la Asamblea General

9.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El Secretario suplente del Consejo Directivo

a. El secretario suplente del Consejo Directivo tiene la facultad de sustituir al Secretario en funciones cuando este se ausente, renuncie o sea destituido del cargo adquiriendo sus facultades, obligaciones y restricciones.

b. El secretario suplente del Consejo Directivo tomara de manera automática el cargo de secretario al término de la gestión del Consejo Directivo en funciones hasta por un máximo de dos años. Si tomara el cargo en sustitución del secretario en funciones, terminara el lapso de tiempo que reste de la gestión y el Vicepresidente propondrá a la Asamblea general y la Junta de Honor un nuevo secretario suplente para que ingrese al Consejo Directivo en funciones.

10. Del Tesorero del Consejo Directivo

10.1. REQUISITOS. Para ser tesorero del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser asociado activo al corriente de sus cuotas y contar con el 50 mas uno % de asistencia a las asambleas y sesiones convocadas por el colegio durante el año previo a su postulación.

b) Pertenecer al colegio como asociado activo por lo menos durante los dos años previos al inicio de su cargo.

c) haber sido tesorero suplente del Consejo Directivo en la gestión anterior a la toma de su cargo

d) Contar con carta aprobatoria de su cargo por parte del Comité de Honor

- 10.2. **FACULTADES Y OBLIGACIONES.** El tesorero del Consejo Directivo
- a. Hacer efectivas las cooperaciones y cuotas que apruebe la Asamblea General, así como recibir las donaciones y subsidios que obtenga el "Colegio".
 - b. Firmar y emitir los recibos fiscales de cobro que emita el "Colegio" por concepto de las cooperaciones y cuotas de los asociados, así como por las donaciones y subsidios que el "Colegio" reciba
 - c. Llevar la Contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes durante su gestión
 - d. Abrir en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo cuenta (s) bancaria (s) para manejo de fondos del "Colegio", siempre con firma mancomunada.
 - e. Despachar con el Presidente y el Secretario los asuntos relativos a su cargo acordados en la Junta del Consejo Directivo.
 - f. Emitir los pagos que hallan sido aprobados por la Asamblea General
 - g. Presentar un informe por escrito detallado de los fondos y bienes del "Colegio" a la Asamblea General, anexando los documentos comprobatorios de su informe.
 - h. Emitir en conjunto con el Secretario cartas a los asociados que no cumplan con las obligaciones por concepto de cuotas y cooperaciones establecidas en Asamblea General.
 - i. Al término de su gestión entregara al tesorero suplente un informe detallado del estado en que deja el manejo de los fondos del "Colegio", así como de los egresos e ingresos que se tuvieron durante el desempeño de su cargo.

10.2.2. **RESTRICCIONES.** El tesorero del Consejo Directivo.

- a. El tesorero del Consejo Directivo no puede establecer compromisos de carácter económico, gremiales o particulares que no sean previamente aprobados por la Asamblea general.
- b. Para la firma de cualquier acuerdo o documento de carácter oficial del "Colegio" por parte del tesorero, siempre deberá contar con la firma acompañante del Presidente o del secretario del Consejo Directivo.
- c. Para emitir cheques de disposición de fondos del "Colegio" siempre deberá emitir un informe por escrito al Presidente del Consejo Directivo y de la misma forma pedirá un informe por escrito de los fondos solicitados por el Presidente, en ningún caso emitirá un cheque sin la firma mancomunada del Presidente.

10.3. Del tesorero suplente del Consejo Directivo

10.3.1. **REQUISITOS.** Para ser candidato a tesorero suplente del Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser asociado activo al corriente e sus cuotas Ser asociado activo al corriente de sus cuotas y contar con el 50 mas uno % de asistencia a las asambleas y sesiones convocadas por el colegio durante el año previo a su postulación
- b. Pertener al colegio durante por lo menos dos años anteriores a su candidatura
- a. Contar con Carta de aceptación de la Junta de Honor de su candidatura
- b. Contar con carta de asignación de cargo por parte del Candidato a Vicepresidente electo
- c. Ser aprobado por la Asamblea General

- 10.3.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El tesorero suplente del Consejo Directivo,
- a. El tesorero suplente del Consejo Directivo tiene la facultad de sustituir al Tesorero en funciones cuando este se ausente, renuncie o sea destituido del cargo adquiriendo sus facultades, obligaciones y restricciones.
 - b. El tesorero suplente del Consejo Directivo tomara de manera automática el cargo de tesorero al termino de la gestión del Consejo Directivo en funciones hasta por un máximo de dos años. Si tomara el cargo en sustitución del tesorero en funciones, terminara el lapso de tiempo que reste de la gestión y el Vicepresidente propondrá a la Asamblea general y la Junta de Honor un nuevo tesorero suplente para que ingrese al Consejo Directivo en funciones.

Articulo 18°. DE LA JUNTA HONOR Y JUSTICIA.

1. El Colegio tendrá un Comité de Honor y Justicia, integrado por cinco Miembros Colegiado, a los cuales se les llamará vocales, los cuales serán propuestos mediante Currículum Vitae y electos en Asamblea general electoral de los años nones para que su ejercicio no coincida con el del Consejo Directivo en funciones .
2. La Junta De Honor y Justicia, se organizará y funcionará de acuerdo al Código de Ética para el ejercicio de la Cirugía General en México propuesto por la Dirección General de Profesiones
3. El funcionamiento de la Junta de Honor y Justicia:
 - 3.1. La Junta de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros a los cuales se les llamará vocales y serán numerados del primero al quinto sin que esto signifique jerarquía alguna.
 - 3.2. La duración del cargo de miembro de la Junta de Honor y Justicia será de dos años y podrán ser reelegidos por la Asamblea General electoral si decide presentar nueva candidatura.
 - 3.3. Todos los miembros de la junta de Honor y justicia gozan de las mismas atribuciones y derechos.
 - 3.4. Los miembros de la Junta de Honor y Justicia pueden ser removidos de su cargo a solicitud del resto de los miembros y una vez aprobado por la Asamblea General extraordinaria
 - 3.5. Los miembros de la junta de Honor y justicia elegirán al inicio de su gestión de manera interna y por votación mayoritaria al representante de la misma y lo darán a conocer el nombramiento por escrito al Presidente del Consejo Directivo y este a su vez lo dará a conocer a la Asamblea general
 - 3.6. El representante de la Junta de Honor y Justicia será quien coordine, cite a reuniones , entregue y redacte veredictos de la Junta de Honor y Justicia. será también quien tenga el voto de calidad en caso de una sesión dividida.
4. Procedimientos para la emisión de dictámenes
 - 4.1. Dictamen sobre la Admisión de Asociados y Candidaturas . La Junta de Honor y justicia emitirá un dictamen y lo comunicara por escrito al Consejo Directivo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquella hubiese recibido comunicación de este, solicitando su opinión. Para los dictámenes que no puedan ser emitidos dentro de ese plazo la Junta solicitará al Consejo Directivo la ampliación que considere necesaria, con la expresión de causa.

- 4.2. Dictamen en caso de queja contra asociados. Las quejas contra alguno de los asociados deberán formularse por escrito y formarse presentándose el quejoso con una copia simple de la queja y los documentos que lo fundaron ante el Consejo Directivo, que transcribirá a la Junta de Honor y Justicia, los asociados tendrán derecho si así lo juzgan conveniente, de enviar sus quejas directamente a la Junta, únicamente como procedimiento excepcional, si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja. Una vez que la Junta de Honor y Justicia tenga la queja, emitirá un comunicado de la misma al acusado para que este presente si así lo considera necesario las pruebas para su defensa, esta contestación será dada a conocer al quejoso quien presentara un nuevo escrito acerca de esta contestación, a su vez el acusado podrá presentar escrito de replica y se citara a una audiencia a los interesados quienes podrán ser acompañados o representados por algún otro miembro del Colegio. Para recepción de pruebas que ofrezcan los quejosos o que la junta de Honor y Justicia considere pertinente obtener fijara un plazo razonable en vista de las circunstancias dentro del cual deberá desahogarse todas las diligencias conducentes. La Junta de Honor puede delegar en alguno de sus vocales la práctica de diligencia de pruebas. La Junta apreciará las pruebas y resolverá su dictamen dentro de un periodo prudente que nunca se extenderá de treinta días. Cuando el quejoso o el acusado fuera vocal de la junta de honor no podrá tomar parte en la deliberación que le afecte. Si el acusado no presenta su defensa, la Junta de Honor y justicia, dictará su resolución con los datos que tenga en su poder, y si lo considera necesario con los que ella de oficio obtenga.
- 4.3. Procedimiento en caso de Queja contra no Asociados. En Caso de que se tenga conocimiento de que el acusado es miembro de algún otro Colegio se turnara el caso a este la queja. Si se trata de algún profesionista que no pertenece a otro Colegio, la Junta de Honor le dará entrada o lo rechazara, según su prudente arbitrio. Si la admite lo pondrá a conocimiento del acusado invitándolo para que se manifieste si desea que se estudie la queja y en caso afirmativo, produzca su defensa. La junta de Honor seguirá el mismo procedimiento como si se tratara de algún asociado, pero su decisión final se limitará a declarar fundada o infundada la queja y se transmitirá el Dictamen a la Dirección General de Profesiones. Cuando la queja se refiere a personas que forman parte de algún organismo administrativo y la Junta de Honor considere darle entrada practicará las averiguaciones necesarias y si encuentra comprobada que aquella, así lo declarará comunicándolo al Consejo Directivo para que acuerden las medidas que proceden.
5. Sanciones. En caso de que la Junta encuentre fundada la queja, así lo dictaminara y recomendara la sanción que deba imponerse al acusado, que podrá consistir en: a) amonestación, b) suspensión de sus derechos como asociado hasta por un término de doce meses sin excepción de cuota y c) expulsión. En cualquier caso de aplicación de estas sanciones se darán a conocer por escrito a I Consejo Directivo y este a su vez lo hará del conocimiento de la Asamblea General, en caso de expulsión la Junta de Honor y Justicia lo dará a conocer a la Dirección general de Profesiones por medio del Consejo Directivo.
6. Notificaciones. Las notificaciones de los procedimientos ante la Junta de Honor y justicia se harán por escrito y se entregaran personalmente a los interesados o se les enviara a los lugares señalados en los registros del colegio por conducto seguro, recabándose constancia de ello.

7. Reserva de los Procedimientos. Todos los procedimientos a que se refieren los incisos anteriores serán reservados, en todo caso las que fueran favorables se publicaran únicamente si lo desea el acusado. Y solo en caso de expulsión se hará saber por edicto publicado en el periódico de mayor circulación del estado de Sonora.
8. Son atribuciones de la Junta de Honor y Justicia:
 - a) Velar por el decoro y buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los asociados no se aparte de lo estipulado en este estatuto y en el "Código de Ética Profesional" que para los efectos expedirá en lo futuro.
 - b) Asesorar la defensa de cualquier Cirujano General colegiado, a quien le fuere imputado acto u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y gravemente su reputación como profesionista.
 - c) Conocer, previa queja, de los casos de violación a los estatutos o Código de ética por los asociados
 - d) Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen ante el "Colegio": En los casos en que se presenten contra Cirujanos generales no colegiados; contra los que forman parte de algún órgano administrativo especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contradictorias al derecho
 - e) Decidir en apelación sobre la admisión y exclusión de los asociados
 - f) Decidir en apelación sobre la admisión de candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, tesorería y suplencias de estos cargos que presentes los miembros activos y realizar un dictamen por escrito que será entregado a la Asamblea General .
 - g) Proponer la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y sus Órgano de Gobierno
 - h) La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su dictamen que a su vez debe ser presentado al conocimiento de la Asamblea General, la cual dictaminará en definitiva.
 - i) Los dictámenes de la Junta de Honor y Justicia presentados ante el Consejo Directivo o la Asamblea general son de carácter irrevocable.
 - j) podrá nombrar secretario y comisiones que la ayuden en sus funciones
9. Para formar parte de la Junta de Honor y Justicia se requiere:
 - a) Ser socio activo al corriente de sus cuotas
 - b) Contar con por lo menos 5 años de ejercicio profesional, dentro del marco ético y moral que establece el código de ética de este "colegio" y lo marcado en la ética propia del ejercicio de la medicina
 - c) Que se encuentre en ejercicio activo de la Cirugía General
 - d) Ser aprobado en Asamblea general electoral en año non.
 - e) No estar en funciones dentro del Consejo Directivo en turno durante su gestión
 - f) Presentar su solicitud de candidatura a la Junta de Honor y Justicia en funciones así como al Presidente del Consejo Directivo.

Articulo 19°. DE LOS COMITES.

El colegio podrá instituir los Comités previstos por el presente artículo. Estarán compuestos por los miembros colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo en acuerdo con el Vicepresidente entrante.

La función principal de los comités es auxiliar al Consejo directivo con la planeación de políticas a largo plazo en sus áreas respectivas. Esta es eminentemente de asesoria y sin capacidad ejecutiva.

Cada Comité tendrá un Coordinador, el cual deberá informar en forma trimestral y por escrito, de la actividad desarrollada al Consejo Directivo o cuando este se la requiera.

Cada Comité deberá presentar de manera escrita un informe al Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes al inicio de funciones, de cuales son sus objetivos y metas establecidas en su plan de trabajo, el cual será analizado y sujeto a supervisión por parte de este.

La duración de los comités será anual y pueden ser propuestos sus integrantes para formar parte de otros comités o bien reelegirse en su cargo por decisión del Presidente y Vicepresidente. De la misma forma el Presidente y Vicepresidente de común acuerdo podrán excluir del cargo a los miembros colegiados que no cumplan con los objetivos designados del comité que forme parte.

DEL TIPO DE LOS COMITÉS.

El Colegio contara con comités permanentes y comités especiales, estos últimos se crearan de acuerdo a las necesidades del "Colegio" que la Presidencia del Consejo Directivo considere pertinente y serán aprobados en Asamblea General.

El Colegio tendrá los siguientes Comités permanentes:

1. Educación e investigación.

El Comité de Educación e Investigación se encargará de la planeación e implementación de los programas de Educación Médica Continua, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales de la Cirugía General, y de las investigaciones que se requieran para acreditar y mejorar la calidad de la atención médica. El comité tendrá en su seno las comisiones que se consideren necesarias para lograr sus objetivos como: científica, educación continua, educación quirúrgica en escuelas de medicina, cirujanos jóvenes, cirugía de invasión mínima, cuidados pre y postoperatorios, coloproctología, trauma, oncología, vascular, cabeza y cuello, y los que el Presidente de la Asociación considere necesarios. Este comité estará obligado a promover y presentar por lo menos dos trabajos de investigación, revisión o de cualquier otra índole que los miembros del Colegio realicen para su presentación en foros locales o nacionales. Así mismo elaborara el programa científico anual del "Colegio" en acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo.

2. Publicaciones.

El comité de publicaciones se encargará de la realización de todo material didáctico que

Requiera el "Colegio", para lograr sus objetivos. Así como se encargara del manejo de la pagina electrónica del "Colegio".

3. Programas de Asistencia Social

El Comité de Programas de asistencia social se encargara de la planeación e implementación de programas de Servicio Social por parte de los miembros hacia la comunidad en donde se encuentren o bien de planear en colaboración con autoridades civiles en programas ya establecidos. En este comité se encuentra el Programa de Cirugía Extramuros.

4. Relaciones Públicas.

El Comité de relaciones públicas se encargara del establecimiento de relaciones fraternales con los demás Colegios de Profesionistas, especialmente con los de profesiones afines. Así como será el vínculo del "Colegio" con la federación Médica Estatal y la federación Médica Nacional, Planteles Educativos nacionales o Internacionales que se vinculen o tengan alguna relación con la Cirugía general y ante cualquier instancia que requiera al "Colegio". Deberá formar parte de este comité el Presidente del Consejo Directivo.

5. Secciones

El Comité de Secciones será el encargado de establecer, coordinar y proponer a las secciones del "Colegio" establecidas o por establecerse en el Estado, además será la encargada de vigilar que las secciones cumplan con los objetivos y estatutos del "Colegio" sirviendo de vínculo entre el "Colegio" y sus secciones.

6. Admisión

El Comité de admisión será en encargado de la evaluación de expedientes y resolución de admisión de nuevos miembros al "Colegio".

7. Patrimonial.

El comité patrimonial se encargará de vigilar la inviolabilidad del patrimonio y de acrecentar su monto. El Tesorero y Pro-Tesorero del Consejo Directivo serán de los miembros obligados de este comité.

8. Sociales

El comité de sociales será el encargado de la planeación y ejecución de toda actividad de índole social (aniversarios, encuentros recreativos, festividades, etc.) que se realicen a nombre o bien por motivos del propio "Colegio", así como serán los encargados de la planeación y ejecución de los eventos de sociales (cóctel, rompehielos, tours de acompañantes, etc.) que se realicen dentro del marco de los Congresos, simposium, conferencias y demás actos académicos que realice o participe "El Colegio". Los recursos para esto se hará por gestión de patrocinios o donativos que se propongan por el propio comité al Consejo Directivo, quien aprueba o rechazara en Asamblea General.

9. Peritaje y Asuntos Jurídicos.

El Comité de Peritaje y Asuntos Jurídicos será el encargado de la revisión, dictaminación y realización de los procedimientos necesarios en la gestión de todo asunto de carácter legal que el "Colegio" o sus miembros enfrenten, así como será el encargado de dar respuesta y

representatividad cuando le sea solicitado un peritaje judicial al "Colegio" por parte de las autoridades competentes. Para ser miembro de este comité deberá de tenerse el Curso de Peritaje médico o bien estudios relacionados.

10. Asuntos Gremiales y laborales

El Comité de asuntos gremiales y laborales será el encargado de la implementación y ejecución de medidas necesarias en todo asunto que afecte en los intereses laborales de los miembros del colegio en su práctica pública o privada. Por medio de la vinculación de intereses con otros colegios de profesiones afines y prestadores de servicio médico.

11. Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo será un comité formado por los tres últimos Presidentes del "Colegio", así como por los Presidentes de las secciones. Será un órgano consultivo del Presidente en funciones para tratar asuntos trascendentales del "Colegio"

Articulo 20°. LAS SECCIONES

DE LA FORMACIÓN DE SECCIONES DEL COLEGIO EN EL ESTADO DE SONORA

1. Objeto de la formación de Secciones. El "Colegio" procurara la formación de secciones locales, que tendrán los mismos objetivos que el "Colegio" y se denominaran como Colegio de Cirujanos de Sonora Sección _____.
2. Numero de miembros de las Secciones locales. El numero mínimo de miembros necesarios para la formación de una sección local será de diez.
3. Admisión de secciones locales. Para constituir una sección local se requiere:
 - a. Que sus miembros pertenezcan al "Colegio"
 - b. Que los miembros de una localidad en común que decidan formar una sección de este "Colegio", deberán constituir una asociación civil cuyo su objeto será el mismo que el establecido por este "Colegio" y se regirá por los estatutos de este "Colegio"; así lo manifestara en su acta constitutiva.
 - c. Las secciones locales presentaran su documentación al Consejo Directivo y la Junta de Honor y Justicia, una vez estudiado y admitido, serán informados por oficio dirigido al Presidente de la sección local y se citara a Asamblea General extraordinaria donde a votación mayoritaria de la Asamblea se decidirá su admisión.
 - d. Autonomía de la Secciones locales. Las secciones locales serán autónomas en cuanto a su régimen interior, pudiendo darse los reglamentos propios que estimen convenientes, en cuanto no se opongan a los presentes estatutos que se consideraran en vigor para las secciones locales, en cuanto haya lugar.
 - e. Derechos de las secciones locales. Las secciones locales gozarán de todos los derechos que marcan estos estatutos, así mismo, tienen derecho a hacerse representar en las Asambleas generales y proponer candidatos para ocupar cargos de elección.
 - f. Obligación de las secciones locales y sus miembros. Las secciones locales y sus miembros que la conformen estarán obligados a guardar y cumplir los estatutos de este "Colegio", así como el Código de ética profesional establecido. De la misma forma, están obligadas a solicitar autorización para todo aquel evento, información o acto que pretendan realizar en nombre del "Colegio" esto por medio de oficio dirigido

al Presidente del Consejo Directivo, quien turnara oficio contestatario de autorización o negación de dicha solicitud.

- g. Cuotas e ingresos de las secciones locales.
 - i. Las cuotas ordinarias y extraordinarias por cada miembro serán las mismas que las establecidas en el artículo 14° de estos estatutos. Reintegrándose a la sección el 75% del total de las cuotas ordinarias recabadas de su sección.
 - ii. Todos aquellos ingresos que la sección local obtenga por concepto de utilidades bruta en la realización de eventos a nombre y en coordinación del "Colegio" a la sección local le corresponderá el 90% de las mismas y el 10% al "Colegio". Si no existiesen utilidades, las perdidas se someterán a una evaluación por el Consejo Directivo, para determinar los porcentajes correspondientes.

Artículo 21° CONSEJO DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Consejo de Acreditación y Certificación del Colegio de Cirujanos de Sonora.

1. Definición: Será el órgano encargado de evaluar los conocimientos científicos y capacidades técnicas de los Cirujanos Generales, para con ello emitir una certificación que acredite que el cirujano general está actualizado en sus conocimientos académicos y habilidades quirúrgicas para ejercer la profesión.

2. Objetivo: Se establecen como objetivos generales del Consejo:

- a. Contribuir a la excelencia de la práctica de la Cirugía General en el Estado de Sonora y en México
- b. Ofrecer a la sociedad certeza, protegiendo y otorgando seguridad sobre la calidad de los servicios profesionales que requiere, mediante la verificación y análisis curricular de los Cirujanos Generales, así como la promoción y regulación de la superación, capacitación y actualización profesional.
- c. Certificar, registrar y difundir en nuestro estado y país, el currículum de todo aquel profesional de la Cirugía general que cumpla con los requisitos establecidos por el Colegio y la SEC.
- d. Reconocer de manera tangible el ejercicio profesional de los Cirujanos generales, en la búsqueda de la calidad y la excelencia.
- e. Hacer del conocimiento público y ante las instituciones de salud y prestadoras de servicios médicos del estatus de los Cirujanos Generales certificados y acreditados por este Consejo.
- f. Dar cumplimiento a través del Consejo Nacional de Registro y Certificación Profesional del Colegio, a los acuerdos de los tratados internacionales en materia de servicios profesionales.

3. Integrantes: El Consejo de Certificación y Acreditación contará con un Consejo Directivo integrado por Un Presidente, un Secretario y un Tesorero; y cinco vocales

que serán miembros activos del "Colegio" y de sus secciones. Además contara con un representante de cada una de las instituciones que avalen el proceso de certificación.

4. Elecciones:

El primer Presidente del CCPICS y los primeros integrantes de la Comisión, por única vez, se propondrán por el comité directivo, para que presenten el proyecto al Consejo Directivo, donde precisen el esquema de certificación profesional, con lo cuál, se procederá en la gestión de una asamblea extraordinaria, donde se ratifiquen a los integrantes o en caso contrario, se reinicie el proceso de integración.

Una vez terminada la gestión de estos primeros integrantes del Consejo de Certificación y Acreditación , y en lo subsecuente la elección de los integrantes será de la siguiente manera:

1. Los miembros del Consejo de certificación y acreditación a excepción del Presidente en funciones, serán candidatos elegibles a ocupar la Presidencia.
2. Los miembros del Consejo en su Asamblea Electoral emitirán de manera secreta y directa la nominación de su candidato elegible; una vez echo esto, se procederá a conteo de votación y el miembro que mas nominaciones reciba será el nuevo presidente electo. En caso de empate el Presidente saliente tendrá el voto de calidad.
3. El presidente electo tendrá el derecho de proponer a sus candidatos a ocupar la Secretaría y Tesorería del Consejo, mismos que serán ratificados por su propia Asamblea.
4. Los vocales serán elegidos por el Presidente electo a partir de una terna de candidatos presentada por los miembros activos del Colegio y de cada una de sus secciones establecidas en el estado de Sonora, los cuales representaran a las mismas. En caso de no existir candidatos de las secciones se elegirán de los propios miembros del Colegio.
5. La duración del mandato de los miembros del Órgano Directivo del CCPICS, será de 2 años y no podrá ser reelegido una vez más para el mismo cargo.

5. Facultades y Obligaciones:

5.1 El Consejo de certificación y acreditación tiene la Facultad de:

- a. De ser un organismo autónomo en sus lineamientos internos de certificación y acreditación,
- b. Establecer en su reglamento interno las necesidades propias del Consejo
- c. Contar con el numero y tipo de asesores que considere necesarios para llevar a cabo sus objetivos.

5.2 El Consejo de certificación y acreditación tiene la Obligación de:

- a. Establecer un reglamento interno en concordancia a los presentes estatutos del "Colegio" en vigor y las necesidades propias del Consejo de certificación y acreditación

- b. Designar a los miembros de su consejo directivo de acuerdo a los lineamientos establecidos en los presentes estatutos.
 - c. Presentar un informe anual de sus actividades, incluyendo las financieras, ante la Asamblea General de este Colegio y ante la Secretaría de Educación y Cultura por medio de la Dirección General de Profesiones
 - d. Cumplir en su totalidad los lineamientos que por ley marca la SEP a través de la Dirección General de Profesiones en el mantenimiento de la Idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de Certificación Profesional, de no cumplir esto el Presidente en funciones será destituido de su cargo.
 - e. Someter a una auditoría externa sus procesos de Certificación y acreditación de acuerdo al reglamento establecido por la SEC a través de la Dirección general de Profesiones.
6. Representantes legales: El Presidente, el Secretario y el tesorero del Consejo de Certificación y acreditación son los representantes legales de este Órgano, debiendo el Presidente ejercitar este poder legal con la participación del Secretario o del tesorero pero de ninguna forma el Presidente podrá ejercer este poder de manera individual.

Articulo 22°. DE LAS ELECCIONES

- 1. Periodo de Elecciones:
 - a) Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuaran durante el mes de noviembre de los años pares.
 - b) Las elecciones para renovar la Junta de Honor y Justicia se efectuaran durante el mes de noviembre de los años nones.
- 2. Postulaciones:
 - b) Durante la Asamblea General del mes de octubre se procederá a la postulación de candidatos. Admitiéndose solo postulaciones por escrito.
 - c) Para cada puesto de elección se postulará máximo una terna con los nombres de los tres miembros que hayan recibido mayor numero de postulaciones para dicho puesto. Se emitirá una lista con las ternas así determinadas.
 - d) Los miembros que sean postulados deberán entregar la documentación necesaria para la aprobación de su candidatura y su plan de trabajo en los 15 días siguientes a su postulación al Presidente del Consejo Directivo en funciones.
- 3. Votación:
 - a. La votación se hará por escrito y firmada en las cedulas que para tal efecto sean entregadas por el Presidente del Consejo Directivo en funciones a todos los miembros asistentes con derecho a voto a la Asamblea Electoral, estas deberán estar foliadas en numero consecutivo y contener los nombres de las ternas para cada puesto de elección.
 - b. El voto emitido por el asociado será individual, libre y secreto. (cabe la posibilidad de votar por medio de carta poder emitida a nombre de algún asociado activo, el

cual solo podrá representar a un asociado a la vez), previa justificación de ausencia.

- c. Una vez que el asociado emita su voto, este será depositado en una Urna electoral que previamente se confirme por los escrutadores como vacía y sellada previo a la votación electoral.
- d. El computo de las votaciones se iniciara de manera inmediata después de cerrada la recepción de cedulas por el Presidente electoral, se efectuara por los escrutadores designados por la Asamblea y el Presidente hará la declaratoria de los candidatos triunfadores, se levantara un acta por el Secretario del resultado de la elección.

4. Escrutadores:

- a. Los escrutadores serán aquellos asociados nombrados en la Asamblea General del mes de octubre por votación mayoritaria y serán un numero mayor a tres, los cuales estarán encargados :

- i. Nombra un Presidente y un secretario de mesa electoral , los cuales serán los encargados de verificar la categoría de asociado activo de cada aspirante a votación por medio de un listado emitido previamente por el Consejo Directivo en funciones, verificar el quórum legal necesario para declarar instalada la mesa de votaciones, así como llevar a cabo todos los pasos necesarios para que la votación se efectué debidamente.
- ii. La urna de recepción de votos este vacía y sellada al inicio de la Asamblea Electoral del mes de noviembre.
- iii. Verificar que las boletas electorales estén debidamente foliadas, sin tachaduras ni enmendaduras.
- iv. Permanecer al lado de la Urna y verificar que los asociados depositen una sola boleta electoral dentro de la urna.
- v. Realizar el conteo de boletas una vez terminada la jornada electoral
- vi. Emitir un dictamen firmado por los escrutadores y candidatos contendientes, dirigido al Presidente del Consejo Directivo en funciones donde aparece el resultado de las votaciones terna por terna.

5. Comunicación de la Elección:

- a. La comunicación de los resultados a los candidatos triunfadores se hará por medio de un oficio emitido por la Presidencia del Consejo Directivo avalada por el Secretario a cada uno de los asociados ganadores señalando el puesto designado y fecha de inicio de funciones. Así mismo se hará del conocimiento de este veredicto a la Dirección general de Profesiones y a todo organismo que la mesa Directiva estime conveniente, dando la difusión necesaria de los candidatos electos.

6. Toma de posesión:

- a. Las personas electas tomaran posesión de sus cargos en la Asamblea General ordinaria del mes de enero del año siguiente a su elección.

Artículo 23° DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

1. DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea General, tomada por el voto del 75% de sus asociados.
- b) Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación; esta decisión será tomada por el 75% de los miembros del Comité de Honor y Justicia.
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

2. DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

Disuelto el Colegio, se pondrá éste en liquidación y, para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General, y que practicará la liquidación con arreglo las siguientes bases.

- a) Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.
- b) Formulará el balance final, cobrará los créditos, y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto y se entregará el haber social remanente como donativo de la Escuela de Medicina de la Universidad de Sonora.
- c) Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General en los términos del presente Estatuto desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.

Art. 24 FUNDAMENTOS DEL PRESENTE ESTATUTO.

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del "Colegio" fundamentaron estos estatutos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al artículo 5° y 9°, en el Código Civil Federal en su libro Primero de las Personas Título Segundo de las Personas Morales, Código Civil del Estado de Sonora Título Décimo Primero Capítulo I, en la Ley Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora y en el Reglamentario de la Ley Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones.

Art. 25 De las modificaciones al presente Estatuto

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.

1. El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.
 1. Las solicitudes de modificación a este Estatuto deben ser presentadas por escrito al comité de Reglamentos, firmada con un mínimo de diez miembros colegiados, o bien por el Consejo Directivo o el Consejo Consultivo.